



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 01 ABR 2022

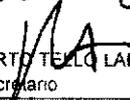
PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320180032200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, conforme a lo reglado en el artículo 68 del CGP, se Dispone:

1. Tener como sucesores procesales por activa del actor Nofar Quesada Figueroa (q.e.p.d.), a las señoras Sandra Milena, Leyre Libeth e Ingrid Vanessa Quesada Arguello (art. 68 del CGP), quienes toman el proceso en el estado actual que se encuentra y en virtud de ello, los argumentos de oposición que expone el apoderado de las referidas personas, frente a la contestación de la demanda aquí presentada, se tiene por no presentados por improcedentes.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Jonny Ricardo Castro Rico para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de las sucesoras procesales del numeral que antecede, en los términos del poder que le fue conferido.
3. Por otro lado, se tiene que la actora Marial Elsa Arguello De Quesada, al momento de poner de presente la muerte del otro demandante, informó en el memorial que éste era su esposo, razón por la cual se requiere al extremo actor, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite con prueba sumaria tal situación; asimismo, para que informe, si se inició o no sucesión del señor Nofar Quesada Figueroa (q.e.p.d.), en caso positivo, indicar quienes fueron reconocidos como herederos allí aportando las respectivas pruebas de ley.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>32</u> hoy <u>04 ABR 2022</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
